

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA Y DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 35 Y AL TÍTULO DEL CAPÍTULO IX DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

Los suscritos Diputados Amparo Lilia Olivares Castañeda y Mauro Alberto Molano Noriega, integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La integración de las personas con discapacidad en el Estado de Nuevo León presentan aún bastantes retos; una de ellas, es la falta de semáforos peatonales auditivos en el Estado, que permita a las personas con discapacidad visual, poder cruzar cualquier calle o cruce peatonal.

Es una realidad que existen semáforos peatonales auditivos en diferentes municipios de nuestro Estado, pero también es verdad que son pocas las calles y los cruces que cuentan con esta tecnología, que permita a todas las personas con discapacidad visual poder desplazarse.

Por ello, la presente iniciativa pretende dotar de facultades a los Municipios y a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León, a efecto

que elabore programas y acciones de actualización de los semáforos peatonales auditivos en nuestro Estado.

Según el ISSSTE, la discapacidad se caracteriza por limitaciones para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de deficiencias físicas, sensoriales, de secuela de enfermedades o por eventos traumáticos (accidentes).

Asimismo, menciona, que las personas con discapacidad son aquellas que al interactuar con las barreras que les impone el entorno social, pueden impedir su inclusión plena y efectiva, así como en igualdad de condiciones con los demás.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en la actualidad la población mundial supera los 8000 millones de personas y más de 1000 millones de personas, aproximadamente el 15 por ciento de la población mundial, viven con algún tipo de discapacidad y el 80 por ciento vive en países en desarrollo.

En América Latina y el Caribe se estima que hay 140 millones de personas con discapacidad, pero solo un 3% tiene acceso a servicios de rehabilitación u otra oferta que impulse su desarrollo. A su vez, el CENSO 2020 del INEGI menciona que en Nuevo León existen más de 200 mil personas con discapacidad de las cuales el 47.8% son hombres y el 52.2% son mujeres.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 42 % tienen un grado de discapacidad visual en Nuevo León, por lo que hay que brindarles espacios seguros, accesibles e inclusivos para todas aquellas personas que padecen esta discapacidad.

Es importante destacar estas cifras, ya el Estado de Nuevo León debe de realizar las políticas públicas necesarias para afrontar una realidad latente en nuestra sociedad, como lo es la movilidad de las personas con discapacidad visual, ya que, de acuerdo con el INEGI, Nuevo León está por encima de la media nacional en cuanto al número de fallecidos por accidentes de tránsito, colocándose en el lugar 14 de 32 estados mexicanos.

Datos del Observatorio Ciudadano de Seguridad Vial del 2019 a 2022, indican un total de 6 mil 284 peatones atropellados que resultaron heridos o que perdieron la vida. De conformidad con el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, los peatones son las principales víctimas mortales en los incidentes viales.

Por lo que es necesario garantizar el derecho de estas personas a la movilidad ya que nuestro país fue uno de los principales impulsores de la creación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual reconoce en su Artículo 3 la importancia para que las personas con discapacidad tengan “autonomía en independencia individual”, esto incluye su autonomía para trasladarse de un lugar a otro. Los Municipios y el Estado deben garantizar el derecho a una movilidad inclusiva para estas personas.

Asimismo, en el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y que dispone que se deben emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas que permitan el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

En ese contexto, derivado del marco jurídico en la materia todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, garantizar y proteger el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, tomando como punto de partida los postulados de la Convención para el cumplimiento de la accesibilidad a través del diseño universal y los ajustes razonables.

Por las anteriores consideraciones proponemos el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción XXXI del Artículo 2 y la fracción VII del artículo 35 y se reforma el título del capítulo IX de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I al XXX ...

XXXI. - Semáforo Peatonal Auditivo: Semáforo auditivo para personas con discapacidad visual que indica con sonido al peatón el momento en el que puede cruzar la calle de manera segura.

CAPÍTULO IX DEL TRANSPORTE PÚBLICO, LAS COMUNICACIONES Y LA MOVILIDAD ACCESIBLE E INCLUSIVA

Artículo 35. - Las autoridades competentes realizarán entre otras acciones, las siguientes:
I al VI ...

VII.- Los Municipios en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado, deberán elaborar y ejecutar programas y acciones permanentes de actualización de semáforos peatonales auditivos en los cruces peatonales más concurridos del Estado de Nuevo León, en especial los que estén cercanos a instituciones educativas de todos los niveles, a efecto de garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad visual de acuerdo a su suficiencia presupuestal.

TRANSITORIOS

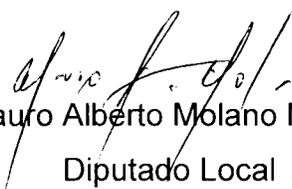
PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – La actualización de los semáforos peatonales auditivos deberá realizarse en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 04 DE OCTUBRE DE 2023

A T E N T A M E N T E . -


Amparo Lilia Olivares Castañeda
Diputada Local


Mauro Alberto Molano Noriega
Diputado Local



2 Sin anexos